

## **NOTA SOBRE LA COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.**

*Autor.* Francisco Sánchez Moretón, Secretario-Interventor del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Salamanca.

### **1) Mesas de contratación.**

#### **• Obligatoriedad, funciones, y composición.**

Los órganos de contratación de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto de manera genérica en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)<sup>1</sup>, estarán asistidos por una Mesa de contratación como órgano colegiado<sup>2</sup>.

- *Obligatoriamente*, en el procedimiento abierto; abierto simplificado; restringido; de licitación con negociación; y de diálogo competitivo.
- *Potestativamente*, en el procedimiento negociado sin publicidad, excepto que se base en la existencia de una imperiosa urgencia en que será obligatoria su constitución. Igualmente, en el procedimiento abierto abreviado del artículo 159.6 de la LCSP.

Por lo que respecta a la Mesa de Contratación de las Entidades Locales, como salvedad al anterior régimen general, se regula en la Disposición adicional segunda 7) de la LCSP (en adelante Disposición), que contará con los siguientes miembros:

#### **Presidente**

La Presidencia de la Mesa la ostentará un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma.

#### **Vocales.**

- *Por cargo:*

- ✓ Secretario/ titular del órgano de asesoramiento jurídico.
- ✓ Interventor/ titular del órgano de control económico-presupuestario.

- *Otros:*

Miembros electos de la Corporación/ personal funcionario de carrera o laboral de la Corporación.

Los corporativos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma.

#### **Secretario.**

El Secretario de la Mesa debe tener la condición de funcionario de la Corporación.

#### **Personal de las Diputaciones Provinciales.**

De acuerdo a lo dispuesto en la Disposición, el personal al servicio de las Diputaciones Provinciales etc., también podrá integrar la Mesa que constituyan las Entidades Locales municipales, mancomunidades y consorcios locales.

### **2) Cuestiones respecto a la composición de esta Mesa.**

<sup>1</sup> Artículo no- básico (Disposición final primera de la LCSP).

<sup>2</sup> Con funciones de asesorar técnicamente al órgano de contratación, valorando las ofertas presentadas por los licitadores y formulando una propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación, de manera fundada y a favor de la oferta más ventajosa para la Administración. Por su composición mayoritariamente funcional se trata de un órgano de perfil técnico no político.

**Primera. ¿Cuál es su número de Vocales total?** El Informe 96/18 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCE), establece respecto del número mínimo total de componentes de la Mesa de Contratación, que:

*“El tenor de la norma legal es taxativo en cuanto al hecho de que la mesa debe estar compuesta por estos tres tipos de Vocales (los anteriormente dichos), si bien en el último de los casos, cabe que sean o personal al servicio de la Corporación o miembros electos de la misma. Por esta razón, aunque sea posible que las reuniones puedan verificarse con la presencia de solo algunos de los Vocales de la Mesa, lo cierto es que parece que el legislador ha optado por exigir que en la composición de la Mesa figuren vocales de las tres clases antes mencionadas, lo que es congruente con la prohibición de que sean menos de tres. De este modo, el límite de tres entiende esta Junta que se refiere al número de vocales”.*

**Segunda. ¿Quién puede desempeñar su presidencia?**

Dentro de la expresión “miembro de la Corporación”, sin duda está incluido su Alcalde o Presidente, por lo que en principio podrá presidir la Mesa; no obstante, la separación de funciones que la Ley establece entre Mesa y órgano de contratación, así como la mejor preservación de los principios de objetividad y transparencia que deben presidir los procedimientos de adjudicación, **podrían hacer necesario y conveniente que no ejerzan esta presidencia, cuando a la vez recaiga en ellos la competencia de ser órgano de contratación.**

Parece claro que quienes no podrán presidir en ningún caso la Mesa serán el Secretario/titular del órgano que tenga atribuida el asesoramiento jurídico y el Interventor, puesto que los mismos deben obligatoriamente formar parte de la Mesa como vocales de la misma.

**Tercera. ¿El Secretario de la Mesa es miembro de ella?**

Del tenor de lo dispuesto en la Disposición no resulta del todo claro. No obstante, tanto el artículo 326 de la LCSP (supletorio para las Entidades Locales en este caso) como el 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2017, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público RPLCSP, **sí consideran expresamente miembro de la Mesa al Secretario, atribuyéndole únicamente voz y debiendo ser personal del órgano de contratación.** Con ello, por especialidad, no siguen el criterio general del artículo 16.1 de la LRJSP<sup>3</sup> que entiende la figura del Secretario del órgano colegiado en principio como una persona al servicio de la Administración correspondiente y no un miembro del propio órgano.

**En consecuencia, la Mesa quedará formada por un Presidente y tres Vocales, asistidos por un Secretario con voz pero sin voto (cinco miembros en total).**

**Cuarta. ¿Cuál es la naturaleza de los diferentes miembros que en su calidad de personal de la Administración la integran?**

El Presidente deberá ser funcionario, no podrá por ello ser personal laboral. Por su parte el tercer Vocal (que no compone, como los dos primeros, la Mesa en razón de su cargo), puede ser, como indica expresamente la Disposición adicional segunda 7 de la LCSP, funcionario de carrera o personal

<sup>3</sup> Básico (Disposición final decimocuarta de la LRJSP).

laboral<sup>4</sup>. Como interpreta el anterior Informe de la JCCE, “*No se contiene en la norma (la Disposición que comentamos) limitación alguna en cuanto a una pretendida relación con el objeto del contrato*”. Por su parte, el Secretario que, como sabemos no se integra como miembro la Mesa, deberá en todo caso poseer la condición de funcionario propio de la Administración de la dependa esta Mesa; sin poder ser, en consecuencia, personal laboral.

Por lo que respecta a otro tipo de personal público<sup>5</sup>, de acuerdo con lo determinado en la Disposición, el personal eventual de ninguna manera podrá formar parte de las Mesas de contratación, ni emitir informes de valoración de las ofertas. En cuanto al personal funcionario-interino podrá formar parte de la Mesa, o ejercer como Secretario de ésta, únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

**Quinta. ¿Cómo se integra en la Mesa el personal al servicio de las Diputaciones Provinciales etc.?**

Este personal que, al no establecer distinciones la Disposición adicional segunda 7) podrá ser funcionario y laboral (fijo), parece que podrá conformar la Mesa en calidad de Presidente o de Vocal (no como Secretario de la misma). En todo caso, su integración no puede suponer que dejen de formar parte de la Mesa el Secretario/ titular del órgano de asesoramiento jurídico y el Interventor propios de la Corporación.

**Sexta. ¿Resultará posible solicitar la Mesa el asesoramiento de técnicos o expertos independiente con conocimientos acreditados en la materia del contrato?** La pregunta que debe hacerse en este caso es, si la anterior posibilidad que se recoge en el artículo 326 de la LCSP, pero no en la Disposición, resulta de aplicación a las Entidades Locales. La respuesta que da el antedicho Informe de la JCCE, vista la supletoriedad del artículo 326 de la LCSP, es que “*si la Mesa lo considera necesario puede pedir la asistencia de técnicos o expertos independientes para que le ayuden en su labor de valorar las ofertas*”<sup>6</sup>. No obstante, indica a este respecto el anterior Informe que, “*merece la pena recordar que la emisión de los informes de valoración de las ofertas en cualquiera de los aspectos a que se refiere la ley, debe ser realizada por personas que estén capacitadas para ello, no siendo oportuno que se realicen por quienes carezcan de preparación oportuna para enjuiciar las proposiciones correctamente*”.

**Séptima. ¿Podrá formar parte de las Mesas de contratación de las Entidades Locales el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate?**

<sup>4</sup> Respecto al personal laboral la Disposición no distingue entre sus categorías: fijo, indefinido y temporal. Sin embargo, con relación a este último al menos, dada su situación de accidentalidad en todos los sentidos en relación con el funcionamiento usual del Ayuntamiento consideramos que tampoco podría formar parte de las Mesas de contratación o hacerlo solo de manera excepcional y a falta cualquier otro personal posible.

<sup>5</sup> Contemplado en el artículo 8.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)

<sup>6</sup> Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

Sí podrá hacerlo, según el artículo 326 de la LCSP. Con esta salvedad excepciona el criterio general que este mismo precepto impone y salva, según el Informe de la JCCE la especialidad para las Entidades Locales contenida en la Disposición que comentamos. Así establece este Informe que, *“La DA 2ª no menciona esta limitación en el caso de la Mesa, aunque si lo hace para el Comité de Expertos. Por tanto, cabe colegir que el legislador consciente de la diferencia entre la regulación general y la aplicable específicamente a las entidades locales, ha manifestado ser esta su voluntad, **de modo que la redacción de los pliegos técnicos no opera como una limitación a la composición de la Mesa en el caso de los municipios.** Por el contrario, si existe una prohibición concreta en el caso de Comité de Expertos”*.

**3) Mesa en ayuntamientos cuyo único funcionario es el Secretario-Interventor.** En estos casos, para el puntual cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición, resulta sin duda obligado que el Secretario-Interventor de la Corporación, en su condición de **funcionario único** de la misma, sea a la vez en virtud de su cargo vocal-miembro de la Mesa de contratación (Secretaría e Intervención) y Secretario de ésta. La necesidad de que ostente la Secretaría de la Mesa encuentra su apoyo legal en el hecho de que la Disposición, establece con claridad que necesariamente tiene que ser un funcionario y, como sabemos, el Secretario-Interventor en este tipo de Ayuntamientos es el único personal de esta clase existente; además, como dijimos, el artículo 16.1 de la Ley LRJSP, admite expresamente que en los órganos colegiados, como se trata de una Mesa de contratación, un miembro o vocal de este órgano pueda actuar como Secretario.

Por ello, y dado que esta Disposición exige que el porcentaje máximo de corporativos que pueden integrar la Mesa, según hemos indicado, no sobrepase el 1/3 de sus miembros, porcentaje que se cubriría con el propio Presidente, lo cierto es que para conformar la Mesa de estas pequeñas Corporaciones y que las mismas lleguen a un número mínimo de tres Vocales, **debería contarse con dos funcionarios provinciales** en la forma vista. Por ello, si no se habilita y ofrece con esta amplitud (por las razones que fueran) este servicio provincial, la conformación de las Mesas se presenta muy difícil en estos Ayuntamientos.

En todo caso, dadas las características de pequeña población, reducidos servicios y bajo presupuesto de estas Entidades Locales, lo que estará lógicamente relacionado con una inferior importancia económica y dificultad de tramitación de los contratos que celebren, no sería descabellado interpretar lo dispuesto en la tan repetida Disposición en el sentido de que, la Mesa se conforme válidamente al menos (cumpliendo el quórum de asistencia) de la siguiente manera, **Presidente: Corporativo municipal; Vocal: Secretario-Interventor; Vocal: Personal de la Diputación (Mesa con tres miembros que incluyen a dos Vocales representativos de las clases exigidas en la Disposición). Actuando como Secretario, el que lo sea de la Corporación.**

#### **4) Nombramiento de los miembros de la Mesa de contratación.**

La designación de todos los miembros componentes de las Mesas de contratación corresponde al órgano de contratación.

Se podrán constituir Mesas de contratación permanentes.

Tanto en este caso, como cuando sea específica para la adjudicación de cada contrato, su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

### **5) Funcionamiento de las Mesas de contratación.**

En este aspecto cabe destacar, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del RPLCSP, que:

- A las reuniones de la Mesa, conforme se indicó, podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.
- Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del Secretario que, como se dijo, solo tendrá voz. **Por ello, en las Mesas en que el Secretario Municipal sea a la vez vocal y Secretario, contará con un voto en su condición de miembro (Secretario-Interventor), de este órgano colegiado.**
- Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos Vocales o el Vocal que tengan/ a atribuidas/ a las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.
- Las disposiciones contenidas en los apartados anteriores serán aplicables, igualmente, a las Mesas de contratación que se constituyan para intervenir en procedimientos de adjudicación en que no sea preceptiva su constitución.
- No podrán abstenerse en las votaciones quienes, por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados, en virtud del cargo que desempeñan: Secretario/ titular del órgano de asesoramiento jurídico, Interventor/ titular del órgano de asesoramiento económico-financiero.

En Salamanca a 16 de marzo de 2020

El Secretario-Interventor del Servicio

Jurídico de Asistencia a Municipios

Fdo. Francisco Sánchez Moretón.